



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 2.

Conforme se viene observando en los años anteriores, al aproximarse el Santo tiempo de Cuaresma el Sr. Vicario Capitulár ha dispuesto facultar á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y á los demás confesores aprobados para que puedan absolver de reservados y habilitar *ad petendum debitum intra confessionem* removida la ocasion de pecar é imponiendo saludable penitencia, desde esta fecha hasta que termine el cumplimiento pascual, el que segun práctica de esta Diócesis, que continuará guardándose, dará principio en todos los pueblos de ella, el Domingo 4.º de Cuaresma y terminará en el 3.º despues de Pascua; si bien el uso de dichas facultades se extiende á cualquiera época del año en que acudan al Santo Tribunal de la Penitencia los que no hubiesen cumplido á debido tiempo el expresado precepto. Leon 30 de Enero de 1872.—Dr. Zuñeda, Secretario.

Insertamos con gusto á continuacion el siguiente oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Barcelona sobre enterramiento de un cadáver, publicado en el *Boletín Eclesiástico* de aquel Obispado.

«Gobierno de provincia de Barcelona.—Sanidad.—N.º 60.—Ilustrísimo señor.—Con esta fecha digo al Alcalde de Ripollet lo que sigue:—«Visto el expediente instruido en este Gobierno á virtud de queja dada por el ilustrísimo señor Vicario capitular de esta Diócesis, por haber V. ordenado y llevado á efecto en el cemen-

terio de ese pueblo la inhumacion del cadáver de José Masach, cuyo individuo falleció sin recibir los Sacramentos de la Iglesia, dándole sepultura en el lugar de los católicos, á pesar de la oposicion del Párroco, y fundándose para ello en que por este no se había hecho á la familia proposicion alguna para conseguirlo, cuyo enterramiento se verificó con pompa y solemnidad;—Considerando que la autoridad eclesiástica es la que únicamente puede conceder ó denegar la sepultura en lugar sagrado á los que mueren fuera de la comunión católica, una vez justificado, y á cuyo efecto se halla instruyendo aquella el oportuno expediente en averiguacion del hecho referido;—Considerando que V., como autoridad local, debió limitarse tan solo á inhumar el cadáver en lugar decente y separado del de los católicos, toda vez que no habia cumplido con la Real orden de 16 de julio del año último;—Considerando que al tomar el acuerdo citado se extralimitó de sus atribuciones, faltando además en no haber dado cumplimiento á dicha disposicion, he resuelto apercibir á V., como lo hago, por el abuso referido, y que en lo sucesivo respete la jurisdiccion que en asuntos de esta naturaleza corresponde á la autoridad eclesiástica, esperando que en un término breve dará exacto cumplimiento á la Real orden antedicha respecto del lugar separado que debe haber en los cementerios para los no católicos.»—Lo que tengo el gusto de trasladar á V. I. para su debido conocimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Barcelona 22 de Enero de 1872.—Bernardo Iglesias.—Ilustrísimo señor Vicario capitular de esta Diócesis.»

Lo que de orden del muy ilustre señor Vicario capitular se hace saber para los efectos oportunos.

Barcelona 22 de Enero de 1872.—Dr. Lázaro Bauluz, Presbítero Secretario.

Es de gran interés la elocuente exposicion dirigida al Gobierno contra la Real orden en que se declaran *hijos naturales* los nacidos de matrimonio católico.

El Cardenal arzobispo de Valladolid al Ministro de Gracia y Justicia.

Excelentísimo señor: Es inexplicable la dolorosa impresion que me ha causado la lectura de la Real orden del 11 del actual, in-



serta en la *Gaceta* del 13, mandando que se inscriban en el registro civil con la denominacion de *hijos naturales* á los que sean nacidos de solo el matrimonio canónico.

Sabia que, á pesar de las justas, razonadas y patrióticas reclamaciones del Episcopado español, se sancionó la ley del llamado *matrimonio civil*. No ignoraba que contrariándose los sentimientos de la nacion y desestimándose los luminosos dictámenes de sus mas insignes é ilustres jurisconsultos, se habia privado en virtud de dicha ley al matrimonio religioso de los efectos civiles. Mas nunca pude pensar que el espíritu de hostilidad al Catolicismo llegase en España hasta el extremo de que por medio de una declaracion oficial se le infiriera el grande agravio de dar á los hijos nacidos del matrimonio instituido por Dios el odioso é infamante dictado que las sábias leyes de Partida dan á los hijos que *non nascen de casamiento segund ley: assi como los que facen en las barraganas*.

La mujer casada por medio del matrimonio sacramento, la virtuosa y honesta esposa cristiana, no es ya, con arreglo á la Real órden citada, sino una barragana. A esto equivale declarar *naturales* á los hijos nacidos de solo el matrimonio canónico. Ni los mismos emperadores romanos, en los tiempos de la mas sangrienta persecucion á la Iglesia, deshonraron de esta suerte á las mujeres y á los hijos de los cristianos.

El agravio que por medio de esa declaracion se causa á la Iglesia católica es tanto mas injustificable, cuanto que establecida por la Constitucion la libertad de cultos en España, parecia natural que el Gobierno respetara las creencias católicas relativas al matrimonio, siquiera para el efecto de no reputar jurídicamente como concubinato ó barraganería el casamiento celebrado entre los fieles segun su ley religiosa, digna de consideracion, aun politicamente hablando, por la sola circunstancia de ser la que profesa el pueblo español con muy cortas é insignificantes excepciones.

Esa ley le enseña que es dogma de fé que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de Sacramento; que el Sacramento no es una cualidad accidental unida al contrato, sino de esencia para el matrimonio mismo, y que por esta razon no hay entre los cristianos union conyugal legitima, sino por medio del matrimonio sacramento. Doctrina celestial que no ha podido, sin infraccion de

la ley fundamental del Estado, ser atacada por nadie, ni mucho menos por el Gobierno, como lo ha hecho, expidiendo la Real orden citada, que revela, salvando las intenciones, el mas absoluto desprecio de Dios, de Jesucristo y de su Iglesia.

Yo lamento que el Estado con disposiciones de esta clase dé motivo á que se crea que va caminando rápidamente al ateismo, ó al grosero materialismo y que, con daño de todos, aparte cada dia mas de sí á la Iglesia, complicando y haciendo muy difícil la solucion de las graves cuestiones que por desgracia tiene con ella pendientes, entre otras la del Real patronato, de que me ocupé en mi comunicacion del 13 del pasado, aunque en términos diferentes de los que hoy tal vez usaria por la nueva luz que derrama sobre esa importantisima cuestion la Real orden de que voy tratando.

Está redactada con tal dureza de estilo, con tan grande sequedad en la forma, y se advierte en ella tan notoria indiferencia religiosa, que solo puede dictarse por el Gobierno de un Estado ateo y no cabe suponer, como la ciencia y la historia nos enseñan, en estados de esta clase, la existencia del patronato, de las regalías, derechos y prerogativas que la Iglesia solo concede á los Reyes y Gobiernos, que dándoles respetuosas muestras de amor, la protegen con su poder y la defienden con sus leyes.

Naturalmente, y en cumplimiento de los deberes de mi sagrado ministerio, me encuentro precisado á rogar á V. E. se sirva disponer que la referida Real orden se reforme en un sentido favorable al Catolicismo. La Religion, la moral, la conciencia pública, el decoro de la nacion, la dignidad del Gobierno y hasta su buen sentido lo reclaman.

Si, contra mis esperanzas, el Gobierno no lo hace, si deniega mi peticion, me apresuro desde ahora á formular la mas enérgica y respetuosa protesta.

Protesto, pues, en nombre del dogma católico y de la doctrina de la Iglesia, tan injustamente ultrajados y desatendidos. Protesto en nombre de la moral ofendida, en nombre de la sociedad minada por su base y amenazada de perder sus mas caros y vitales intereses; en nombre de la familia profanada por consecuencia de una disposicion que vulnera sus sagrados y legitimos derechos; en nombre de la conciencia pública sublevada. Protesto contra esa medida en nombre de los pádres de familia cristianos; en nombre de todos los

hombres de bien lastimados en lo que quieren mas, lo que defenderán aun á costa de sus vidas, la reputacion y el buen concepto de sus esposas. Protesto en nombre de la mujer honrada, de la virtuosa madre de familia católica, confundida con la despreciable é infame concubina. Protesto, finalmente, en nombre de la inocencia, en nombre de esos tiernos niños, hijos de bendicion y fruto del mas puro y santo amor; en cuyas frentes se va á estampar con desapiadada mano y faltándose deliberadamente á la verdad una marca de ignominia, el sello de la infamia.

De nuevo ruego á V. E. se sirva acceder á mi peticion, cuya justicia é importancia son evidentes, como lo demuestran las razones que con la mayor brevedad posible he tenido el honor de exponer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1872.—Juan Ignacio, cardenal Moreno, arzobispo de Valladolid.
—Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

HABILITACION DEL CLERO

de la provincia de Leon.

Por Real órden de 17 de Setiembre último, comunicada á esta Habilitacion por los Administradores Diocesanos respectivos, se dispone que desde 1.º de Octubre del año anterior, se rebaje el 5 por 100 en las asignaciones para material ó culto que no escedan de 125 pesetas cada una, el 17 por 100 en las que escediendo de esta cifra alcancen á la de 1.250, el 25 por 100 en las de 1.251, á 12.500 y el 30 por 100 en las que escedan de 12.501 pesetas.

Lo que se inserta en este BOLETIN para conocimiento de los interesados en el percibo de dichas asignaciones. Leon 30 de Enero de 1872.—Miguel Zorita Arias.

CARTA DEL P. GRATRY

SOMETIÉNDOSE A LAS DECISIONES DEL CONCILIO DEL VATICANO.

El P. Gratry ha dirigido al Abate Pelitor una notable carta, en la que declara que se somete completamente á las decisiones del Concilio, y que aun no se ha publicado. El P. Gratry se halla enfermo en Montreux (Suiza), y ha escrito desde allí:

«Querido amigo: Lo que decís de X... me alarma. Creo que me he explicado categóricamente sobre mi sumision respecto al Concilio del Vaticano. Si: me he sometido á dicho Concilio, y admito la infalibilidad en el sentido que él la admite. Así lo he dicho aquí á todos los individuos del Clero con quienes he hablado, y así lo he escrito al Obispo de Friburgo en cuya Diócesis resido.

Jamás he tenido ni la más remota idea de ponerme en contradiccion con la Iglesia, y por consiguiente con Nuestro Señor Jesucristo. Jamás he tratado de hacer oposicion más que á una escuela, cuya existencia me parece una gran desgracia; y en cuanto á esa escuela en sí, como escribí igualmente al Obispo de Friburgo, la experiencia de la vida me enseña cada vez más con cuánta caridad y con qué profundo respeto es preciso discutir entre católicos. Si volviera alguna vez á ocuparme en polémicas, quisiera absolutamente no desviarme más en nada del ideal que tengo á la vista, y de que hablé en el libro de Enrique Debreyne, que con este motivo vuelvo á leer, y que os pido que volvais á leer. Decid todo esto á X..., á cuyas oraciones y á las vuestras me recomiendo.

—A. Gratry.

LA CRUZ,

Revista religiosa de España y demás países católicos. Recomendada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, por el Episcopado y por la prensa nacional y extranjera, fundada en 1852 por su

Propietario, Director y redactor único:

DON LEON CARBONERO Y SOL.

Esta Revista, que ES LA MAS BARATA de cuantas se conocen, cues-

ta 4 1|2 rs. al mes en España, y sale el día 19 de cada mes en 130 páginas en 4.º español.

Publica: 1.º Las disertaciones mas importantes leídas en las Sagradas Congregaciones de Roma sobre teología, liturgia, disciplina y Derecho canónico.

2.º Los actos oficiales del Sumo Pontífice; las decisiones de las Sagradas Congregaciones, y las Pastorales del Episcopado.

3.º Los sermones mas notables que se predicán en España y en el extranjero.

4.º La coleccion completa de todos los documentos relativos á los hechos religiosos de interés.

5.º Artículos doctrinales y polémicos en defensa del catolicismo, del Sumo Pontífice, del clero, etc., etc., contra los ataques de la prensa revolucionaria y del protestantismo, y contra las invasiones de la politica anticristiana y del filosofismo.

6.º El movimiento religioso del mundo.

7.º Noticias y detalles de las misiones católicas.

8.º Juicios críticos de las obras mas importantes.

9.º y último. Cuantos datos y noticias de interés religioso podemos adquirir.

Los treinta y ocho tomos de mas de seiscientas páginas en 4.º que llevamos publicados, y en los que hemos tratado las cuestiones mas delicadas de teología dogmática y moral, de Derecho canónico, de liturgia, de disciplina y de filosofia, sin que hayamos sido corregidos ni rectificadós en lo mas mínimo son una prueba del esmero con que hemos procurado corresponder á la acogida que se nos dispensa en España, en Ultramar y en el extranjero.

La Cruz se publica el día 19 de cada mes, en un cuaderno de 130 páginas en 4.º español, con cubierta de color.

Se admiten é insertan gratis todos los trabajos científicos y literarios, originales de nuestros suscritores, sobre asuntos morales y religiosos, con tal que merezcan la aprobacion de la censura eclesiástica.

El precio de suscripcion es 4 1|2 rs. por libranza sobre tesoreria de provincia, ú otra de fácil cobro, dirigida á D. Leon Carbonero y Sol, Director de *La Cruz*, Madrid; y 3 rs. cada mes en casa de nuestros corresponsales, que son las principales librerías de España y los de *La Esperanza*.

En América y Filipinas, 10 rs. cada mes. En el extranjero, 8 reales.

Se suscribe en Madrid, calle de San Roque, núm. 8, segundo izquierda; y en la librería de Olamendi, calle de la Paz, 6.

Idem en Sevilla, librería de Izquierdo, calle de Francos.

En Filipinas, en casa de D. Quintín Zalvidea, Santa Cruz, Manila.

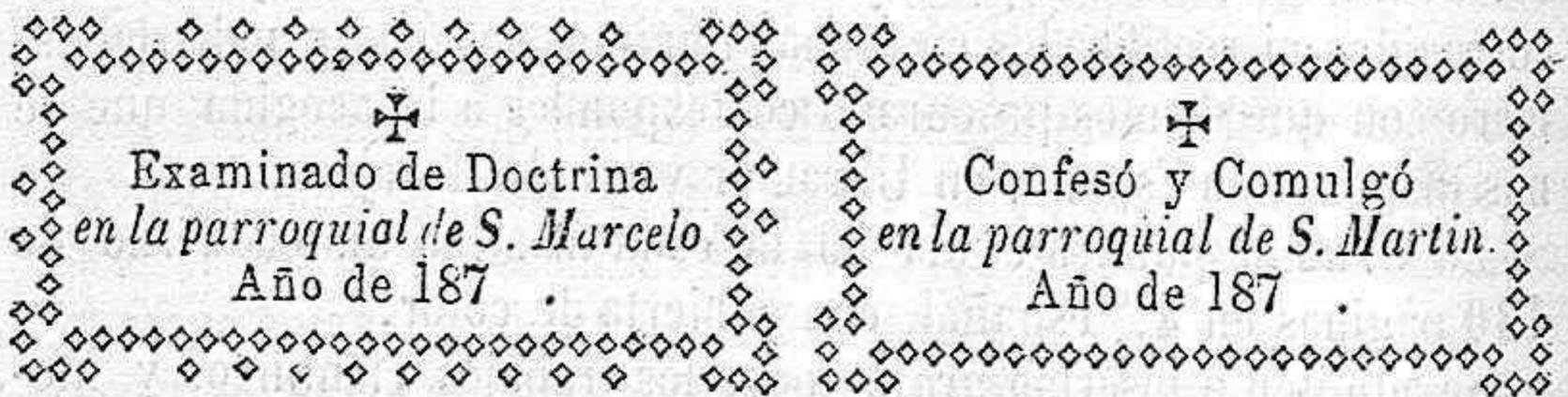
En casa de los corresponsales de España, de las Baleares y Canarias, la suscripción cuesta MEDIO REAL mas cada mes.

CULTOS RELIGIOSOS.

En los cuatro primeros Domingos de la próxima Cuaresma se predicarán en la Iglesia parroquial de Santa Marina sermones doctrinales, por la tarde á las tres y media.

A la misma hora pueden tambien los fieles oír la palabra divina en la Iglesia de Santa Nona y en los cuatro primeros Viérnes á las cinco y media en San Martín.

Cédulas de Exámen, Confesion y Comunion para uso de las parroquias de este Obispado.



Por 500 cédulas, 10 rs. Por 1.000, 16 id. Por 2.000, 26 id. Por cada 100 de aumento de 2.000, 1 id.

Los Sres. Párrocos que quieran encargárlas remitirán aviso, en carta franca, á la imprenta de este BOLETIN, plazuela de la Catedral, núm. 1.º y serán remesadas á los puntos que designen, *francas de porte*.